

**MENSAJE DE S.E. EL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTE-
RIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESI-
DENCIA.**

SANTIAGO, abril 20 de 1990.

M E N S A J E N O ___/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

Uno de los desafíos primordiales que enfrentan los gobiernos de los países democráticos es contar con una organización del Estado y la Administración Pública que permita al Poder Ejecutivo desempeñar sus funciones de manera moderna, informada y coherente, de modo de lograr una eficiente utilización de los recursos que la sociedad le otorga para la consecución del bien común y ajustar sus decisiones y acciones a la realidad del país.

Con el transcurso de los años las tareas que debe cumplir el Poder Ejecutivo han aumentado considerablemente en cuanto a su complejidad. Sin perjuicio de la importancia creciente de la iniciativa privada y del mercado en la coordinación de las actividades sociales y de la necesidad permanente de reforzar y expandir las capacidades autónomas de la sociedad y de los diversos sectores que la componen, el Poder Ejecutivo tiene el deber de desempeñar una multiplicidad de funciones que atañen justamente al logro de esas dos metas. A la vez, el éxito en el desempeño de ellas depende de la existencia de organismos premunidos de capacidades profesionales y técnicas que puedan emplear el conocimiento científico, aplicándolo a la obtención de un mayor progreso y desarrollo. Ello explica el surgimiento a través de los años de nuevos Ministerios sectoriales y servicios, con el consiguiente desafío para el Poder Ejecutivo de imprimir al conjunto de la acción gubernamental eficiencia y coherencia.

La tarea misma de gobernar ha adquirido una profundidad desconocida anteriormente. Primero, el conjunto de asuntos y materias sobre las cuales deben recaer decisiones del Presidente de la República se ha ampliado considerablemente. Segundo, las sociedades mismas evolucionan hacia una complejidad creciente. Como consecuencia, el objetivo de tomar decisiones oportunas, idóneas y cuya calidad sea armónica con la obtención del bien común, exige al titular del Poder Ejecutivo contar con conocimientos científicos y técnicos y flujos de información de alta calidad, que le permitan en todo momento tener una visión global de la marcha de los asuntos públicos, de los problemas que el devenir político, social y económico va planteando, y de metodologías aptas para llegar a decisiones con las características indicadas. Estas exigencias desbordan las capacidades de un ser humano singular. En las condiciones contemporáneas en que se desenvuelve la acción del Presidente de la República, éste necesita de equipos de su confianza que puedan contribuir a satisfacer las referidas exigencias.

Es así como en una cantidad importante de países se han creado en las últimas décadas ministerios o secretarías especializadas en las dos funciones de coordinar el conjunto del Estado y la Administración Pública, buscando imprimir eficiencia y coherencia a la acción gubernamental, y de contribuir a la oportunidad, idoneidad y calidad de las decisiones del titular del Poder Ejecutivo, en colaboración con los demás Ministerios y sectores del Estado y la administración.

El proyecto de ley que inicio crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que desempeñará primordialmente las dos funciones señaladas.

Existe actualmente una repartición con ese nombre, creada por el gobierno pasado en virtud de la Ley Nº 18.201, cuyo estatuto jurídico es el de un servicio, invistiendo su titular el rango de Ministro de Estado. En su calidad de organismo asesor del Presidente de la República cumple, de hecho, funciones de gran significación y es necesario transformarlo en un Ministerio que, además de otorgar al desempeño de sus funciones el rango que merecen, se ajuste a las exigencias de la vida política democrática radicándolas en una institución cuyas competencias estén legalmente definidas y que, al igual que todo otro Ministerio, sea sujeto de responsabilidad política y esté abierto al escrutinio público. Sin duda, es indeseable que en un país democrático esas funciones, absolutamente necesarias en la vida política contemporánea, se cumplan bajo el manto del sigilo y sin una regulación legal y pública.

El Ministerio que se crea es de servicio y apoyo al Presidente de la República, al Ministro del Interior y al conjunto de los Ministros de Estado. La filosofía básica que inspira su creación hace de él un organismo asesor del Presidente de la República, que no posee competencias decisorias propias. En armonía con esa filosofía, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia sólo adquiere competencias resolutorias a partir de órdenes e instrucciones del Presidente de la República.

El Subsecretario, además, de las funciones inherentes a su cargo, actuará como Secretario Técnico en las reuniones de trabajo de los Subsecretarios, cuando éstos actúen colegiadamente.

La estructura de este Ministerio contempla, además, cinco Divisiones, además de una División Administrativa.

Primero, la División Ejecutiva del Ministerio tiene como función primordial llevar a cabo el procesamiento administrativo de los Decretos Supremos para ordenar el despacho de rutina del Presidente de la República. Esta función, es de suma importancia para la operación cotidiana del gobierno contemporáneo. Existe consenso entre los diversos autores y personas versadas en materias relativas a la organización y gestión del Poder Ejecutivo que el antiguo sistema de despacho, es cada vez más inadecuado en relación con las exigencias que pesan hoy en día sobre el titular del Poder Ejecutivo.

Para que el Presidente de la República cuente con una visión global, actualizada y permanente de la acción gubernamental y pueda por consiguiente imprimir coherencia y coordinación a esa acción, se requiere de un organismo técnico especializado encargado del referido procesamiento administrativo, como es la División Ejecutiva del Ministerio que se crea.

Corresponderá a esta División, confeccionar, diariamente, informes sobre la situación nacional para el Presidente de la República, Ministerio del Interior y demás Ministerios que lo soliciten. Deberá, también, coordinar conjuntamente con la Oficina de Planificación Nacional, ODEPLAN, la confección del Mensaje anual a la Nación que leerá, como fue tradicional, el Presidente de la República al inaugurar el 21 de Mayo de cada año el período ordinario de sesiones del Congreso Nacional.

Segundo, la División Jurídico-Legislativa del Ministerio cumple una función análoga a la desempeñada por la División Ejecutiva, pero respecto a la actividad del Poder Ejecutivo en cuanto poder colegislador. Como se puede apreciar de la lectura del proyecto de ley que proponemos, las competencias otorgadas a esta División dotan al Presidente de la República de los recursos humanos y procedimientos requeridos para la coordinación, eficiencia y coherencia de su actividad en cuanto colegislador. Esa actividad implica coordinar múltiples flujos provenientes de los Ministerios, iniciativas surgidas en el mundo político y social, relaciones con ambas Cámaras del Congreso y capacidades técnicas, tanto legislativas como jurídicas, del Poder Ejecutivo. Sin esa coordinación y sin esas capacidades, la actividad colegisladora del Presidente de la República podría verse afectada por insuficiencia, que perjudicaría la marcha del proceso legislativo, repercutiendo negativamente en la calidad de las leyes y en el empleo de los recursos públicos.

En tercer lugar, la División de Coordinación Interministerial atiende a dos funciones. Por una parte, la existencia de un número significativo de Ministerios sectoriales implica una creciente especialización y complejidad que dificulta tanto la existencia de una visión unitaria de la gestión gubernamental como una coordinación espontánea e informal de las actividades de los distintos Ministerios. No obstante, es deber del Presidente de la República poseer esa visión unitaria e imprimirla al conjunto de la gestión de gobierno, mediante una adecuada coordinación de políticas y acciones. La División de Coordinación Interministerial es el instrumento de que dispone el Presidente para efectuar esa coordinación y contar con la información requerida para una visión global, permanentemente actualizada, de la evolución de las políticas y acciones. Por otra parte, el Poder Ejecutivo contemporáneo debe estar siempre alerta respecto de la posible existencia de imperfecciones en la organización del Estado y la Administración, y particularmente al surgimiento de oportunidades para introducir innovaciones en esa organización, en la de los Ministerios y servicios, y en los procedimientos administrativos. Sin perjuicio de las competencias propias de reparticiones como la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la División de Coordinación Interministerial del Ministerio que se crea ocupa un lugar privilegiado para colaborar a esta función apoyando en dicha tarea al Ministerio del Interior.

En cuarto lugar, la División de Estudios del Ministerio que se crea responde a la exigencia que pesa sobre el Presidente de la República de contar no sólo con información adecuada y actualizada sobre la evolución de la vida social, económica y política nacional e internacional, sino también de análisis objetivos que, sujetos a la metodología de las ciencias sociales contemporáneas, identifiquen las tendencias y problemas que esa evolución va presentando.

Una característica del Poder Ejecutivo contemporáneo es justamente la de utilizar estos recursos para apoyar su proceso de toma de decisiones. Sin duda, el conocimiento aplicado producido por diversas disciplinas y actividades interdisciplinarias hace contribuciones relevantes a la oportunidad y calidad de las decisiones del Presidente de la República.

Finalmente, y sin perjuicio de las actividades que en este ámbito desarrollan los distintos Ministerios y reparticiones, y en especial el Ministro del Interior como cabeza política del Gabinete, el Presidente de la República necesita un equipo especializado que preste asesoría respecto a las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, el parlamento, las organizaciones sociales, las instituciones religiosas, los sindicatos y agrupaciones empresariales, y otras organizaciones y actividades de la vida nacional. La División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio que se crea cumple esta función de asesoría al Presidente, y al Ministro del Interior.

Naturalmente, distintos titulares del Poder Ejecutivo podrán asignar diversas otras funciones complementarias al Ministerio Secretaría General de la Presidencia y a cada una de las Divisiones que lo componen. Puesto que esas funciones complementarias serán sin duda definidas de distinta manera por diferentes Presidentes de la República, y dado que su carácter muy concreto y específico no debe ser en rigor materia de una ley, estimo que la definición y regulación de estas funciones y competencias complementarias es materia del Reglamento respectivo, que el Presidente de la República dictará en virtud de la atribución que le confiere el proyecto de ley que se inicia.

Debo destacar que la creación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia consolida un paso importante en la modernización del Estado, y su existencia proveerá a quienes me sucedan en el cargo de Presidente de la República de un instrumento imprescindible para lograr una gestión gubernamental moderna, eficiente, informada y coherente.

Por las razones expuestas someto a la consideración del H. Congreso Nacional para ser considerado en la actual Legislatura Extraordinaria, con urgencia que calificamos de simple el siguiente:

PROYECTO DE LEY

CREA EL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

Naturaleza, fines y objetivos

Artículo 1º.- Créase el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República que constituirá la Secretaría de Estado encargada de colaborar y asesorar directamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y al conjunto de los Ministerios, en sus funciones administrativas y colegisladoras, proveyéndoles, entre otros medios, de las informaciones y análisis político-técnicos necesarios para el mejor desempeño de sus cargos.

Artículo 2º.- Corresponderá especialmente al Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

- a) Prestar asesoría al Presidente de la República, al Ministro del Interior y al conjunto de los Ministerios, en materias políticas, jurídicas y administrativas;
- b) Propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno;
- c) Actuar, "Por orden del Presidente de la República", mancomunadamente con otros Ministerios, Servicios y Organismos de la Administración del Estado;
- d) Asesorar al Presidente de la República y al Ministro del Interior y otros Ministerios cuando así lo requieran, en lo que se refiera a las relaciones del Gobierno con el Parlamento, los Partidos Políticos, y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, todo ello en coordinación con el Ministerio Secretaría General de Gobierno;

- e) Efectuar estudios y análisis de corto y de mediano plazo relevantes para las decisiones políticas y someterlos a la consideración del Presidente de la República, y
- f) Evaluar la necesidad de introducir innovaciones a la organización y procedimientos de la administración del Estado, para proponerlas al Ministerio del Interior.

Organización

Artículo 3º.- La organización del Ministerio será la siguiente:

- a) Ministro;
- b) Subsecretario, y
- c) División Ejecutiva, División Jurídico-Legislativa, División de Coordinación Interministerial, División de Relaciones Políticas e Institucionales, División de Estudios y División de Secretaría y Administración General de la Subsecretaría.

Artículo 4º.- La Subsecretaría será el órgano de colaboración inmediata del Ministro y su Jefe será el Subsecretario, al cual corresponderán las atribuciones y deberes que le señalan la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y las que, en general, regulan la acción de los Subsecretarios. Especialmente, le corresponderá:

- a) La coordinación administrativa de la acción que realicen los Subsecretarios, y
- b) El desempeño de la función de Secretario Técnico en las reuniones de trabajo de los Subsecretarios, cuando éstos actúen colegiadamente.

Artículo 5º.- La División Ejecutiva tendrá como funciones: Participar en la elaboración de la agenda de trabajo del Presidente de la República, en el procesamiento administrativo de los Decretos Supremos y en el despacho de los de asuntos administrativos de rutina; coordinar, en conjunto con la Oficina de Planificación Nacional, la confección del mensaje anual del Presidente de la República a la Nación; confeccionar en forma diaria informes sobre la situación nacional pa-

ra el Presidente de la República, el Ministro del Interior y demás Ministerios que lo soliciten. El Jefe de la División Ejecutiva podrá ejercer las funciones de Secretario Técnico en las sesiones del Gabinete de Subsecretarios como delegado del Subsecretario.

Artículo 6º.- A la División Jurídico-Legislativa le corresponderá: asesorar jurídicamente al Presidente de la República, cuando así lo solicite, para cuyo efecto podrá requerir informes a los Ministerios por orden del Presidente; efectuar la revisión técnico legal y de coherencia global de los Decretos Supremos; participar en la elaboración de la agenda legislativa del Gobierno y en la revisión y estudio de los anteproyectos respectivos, pudiendo proponer opciones legislativas al Presidente de la República, previa consulta con el Ministro del Interior; hacer el seguimiento de los proyectos de Ley en trámite parlamentario, y llevar un archivo de las iniciativas legales en trámite y de su estado de avance.

Artículo 7º.- La División de Coordinación Interministerial se encargará: de actuar como instancia de coordinación y evaluación programática de la gestión del Ejecutivo, en especial colaborará en la preparación de decisiones en materias que afecten a más de un Ministerio; de servir de apoyo técnico a los Comités Interministeriales que se establezcan y de evaluar conjuntamente con el Ministerio del Interior, la necesidad de reformar las estructuras y procedimientos administrativos del Estado.

Artículo 8º.- La División de Relaciones Políticas e Institucionales tendrá como función la de asesorar al Presidente de la República y al Ministro del Interior u otros Ministerios, cuando así lo requieran, en lo que se refiere a las relaciones del gobierno con el Parlamento y los Partidos Políticos. Prestará igual asesoría respecto de otras organizaciones sociales, políticas y religiosas, debiendo hacerlo mancomunadamente con el Ministerio Secretaría General de Gobierno. Ello incluye una labor de comunicación y análisis, en relación a dichas organizaciones, así como de procesamiento de eventuales peticiones, iniciativas u otras acciones dirigidas por éstas al Presidente de la República.

Artículo 9º.- La División de Estudios se encargará de efectuar análisis y evaluaciones de la realidad nacional en el ámbito político y económico-social, tanto generales como de problemas específicos, a requerimiento del Presidente de la Re-

pública o del Ministro del Interior, formulando propuestas de acción. Asimismo, se encargará de evacuar informes periódicos respecto de tales materias como también acerca de publicaciones y estudios de relevancia política y social.

Artículo 109.- La División de Secretaría y Administración de General de la Subsecretaría se encargará de obtener y proveer los recursos humanos, financieros y materiales para la normal operación del Ministerio, y ejecutar las acciones tendientes a optimizar su aprovechamiento. En el cumplimiento de este objetivo, le corresponderá, especialmente, contratar al personal; administrar los bienes y recursos presupuestarios que se asignen al Ministerio; preparar el anteproyecto de presupuesto anual y llevar la contabilidad y ejecución presupuestaria.

Personal

Artículo 110.- Fíjense las siguientes plantas del personal del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República:

PLANTA MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

<u>Denominación</u>	<u>Grado E.U.S.</u>	<u>Nº de cargo</u>
Ministro	B	1
Subsecretario	C	1
		<hr/>
		2
 <u>A. Planta de Directivos</u>		
- Jefes de División	2°	6
- Coordinadores	4°	26
- Coordinadores	5°	1
- Coordinadores	6°	2
- Coordinadores	7°	3
- Coordinadores	8°	4
- Coordinadores	9°	7
		<hr/>
		49

Designación	Grado E.U.S.	Nº de cargos
B. <u>Profesionales</u>		
- Profesionales	5°	5
- Profesionales	6°	7
- Profesionales	7°	3
- Profesionales	8°	2
- Profesionales	9°	2
- Profesionales	10°	1
		<u>20</u>
C. <u>Técnicos</u>		
- Técnicos	8°	2
- Técnicos	9°	2
- Técnicos	10°	1
		<u>5</u>
D. <u>Administrativos</u>		
- Administrativos	10°	15
- Administrativos	11°	4
- Administrativos	12°	4
- Administrativos	14°	3
- Administrativos	15°	2
- Administrativos	16°	2
- Administrativos	17°	1
- Administrativos	18°	1
- Administrativos	20°	1
		<u>33</u>

Designación	Grado E.U.S.	Nº de cargos
E. Auxiliares		
- Auxiliares	19°	8
- Auxiliares	20°	10
- Auxiliares	21°	9
- Auxiliares	22°	2
- Auxiliares	24°	1
		<hr/>
		30
Cargos de Planta		139

Disposiciones finales

Artículo 12º.- El personal del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, Ley Nº 18.834 y, en materia de remuneraciones, se regirá por las normas del Decreto Ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

No se aplicará a este Ministerio la limitación establecida en el artículo 9º de la Ley Nº 18.834.

Artículo 13º.- Declárase para el sólo efecto del artículo 7º de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que los cargos de "Coordinadores" de la Planta del artículo 11º se consideran equivalentes a los de Jefe de Departamento.

Artículo 14º.- Este Ministerio, actuando por orden del Presidente de la República, en estricto cumplimiento de sus funciones, tendrá la facultad de solicitar de los demás Ministerios, Servicios y Organismos de la Administración del Estado, como también de aquellas entidades en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones tengan aportes, participación o representación mayoritarios, las informaciones y antecedentes que estime necesarios.

Artículo 15º.- Dentro del plazo de 180 días contados desde la publicación de la presente ley, el Presidente de la República, mediante la dictación de uno o más decretos supremos, establecerá la reglamentación orgánica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República en que se determinarán las atribuciones y funciones de sus distintas dependencias.

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

Artículo 16º.- Para todos los efectos legales, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República será el sucesor de todas las funciones y atribuciones que la legislación y reglamentación vigentes encomiendan a la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 17º.- Derógase los artículos 1º al 10º, inciso primero del 11º, 13º y los artículos transitorios de la Ley Nº 18.201 y el Título I del DFL Nº 1, de 1983 del Ministerio del Interior.

Artículo 18º.- Regirán respecto del personal de las plantas de Profesionales, de Técnicos, Administrativos y de Auxiliares de este Ministerio, los requisitos de ingreso y promoción establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 62-18.834, de 19 de Abril de 1990, del Ministerio del Interior, sobre readecuación de Plantas.

Artículo 19º.- La Ley de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación consultará, anualmente, una partida que se denominará "Ministerio Secretaría General de la Presidencia", que contemplará los recursos que demande la aplicación de esta ley.

Disposiciones transitorias

Artículo Primero: El personal de planta de la Secretaría General de la Presidencia que no sea incorporado a las plantas del artículo 11º de esta ley, tendrá derecho a gozar de los beneficios establecidos en el artículo 148º de la Ley Nº 18.834, de 1989.

Artículo Segundo: El gasto fiscal que represente esta ley durante el año 1990, se financiará con las disponibilidades de los recursos asignados en el presente año al Servicio Secretaría General de la Presidencia de la República y con recursos adicionales provenientes de reasignaciones presupuestarias del Programa Operaciones Complementarias del tesoro público."

Dios guarde a V.E.,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Hacienda